

Gobierno aprueba Fase 4 de la estrategia de Reanudación de Actividades

El 6 de diciembre de 2020 se publicó el Decreto Supremo 187-2020-PCM que aprueba la ampliación de la Fase 4 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 (en adelante, el "Decreto Supremo").

- **Reanudación de Actividades de la Fase 4**

Las actividades contenidas en la Fase 4 de la Reanudación económica son las siguientes:

Actividades económicas	Descripción	Protocolo
Comercio		
Centros comerciales	Con aforo al 60%	PRODUCE
Servicios		
Restaurantes y servicios afines, excepto bares, pubs, discotecas, karaokes y afines.	Zonas internas con aforo al 60% Zonas al aire libre con aforo al 70%	PRODUCE
Producción, proyección y distribución de películas y grabación de sonido.	Cines con aforo al 40%	PRODUCE
Otros servicios de arte, entretenimiento y esparcimiento.	Gimnasios con aforo al 40%	PRODUCE
	Artes escénicas en espacios cerrados con aforo al 40% Artes escénicas en espacios abiertos con aforo al 60%	MINCUL
	Enseñanza cultural con aforo al 40%	MINCUL

Actividades de juegos de azar y apuestas.	Casinos y tragamonedas con aforo al 40%	MINCETUR
---	---	----------

Las actividades no contempladas en el Decreto Supremo son aprobadas progresivamente.

La implementación de la ampliación de la Fase 4 de la Reanudación de actividades inicia a partir de la vigencia del Decreto Supremo, a nivel nacional.

- **Disposiciones comunes**

Las actividades contenidas en todas las Fases de la Reanudación de Actividades, incluyendo las ampliaciones y modificaciones, son evaluadas periódicamente, teniendo en cuenta la evolución de las cifras epidemiológicas. Asimismo, se debe tener en consideración adicionalmente lo siguiente:

1. Uso obligatorio de mascarilla para todas aquellas personas que ingresen a los locales.
2. Brindar facilidades, a través de estaciones de lavado de manos, para el ingreso a los locales.
3. Mantener el distanciamiento físico o corporal.
4. En cada una de las actividades autorizadas, la empresa, organización o entidad debe contar con una persona responsable de informar al Sector Salud, semanalmente, el cumplimiento del aforo, con calidad de declaración jurada.

- **Plan para la prevención y control del COVID-19**

Las actividades económicas autorizadas en el Decreto Supremo podrán iniciarse una vez que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Contar con el protocolo sanitario que haya obtenido opinión favorable del Ministerio de Salud; y,
2. Adecuar la protección de salud de los trabajadores a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a SARS-CoV-2".

- **Supervisión y fiscalización**

Corresponde a las Autoridades Sanitarias, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, en el ámbito de sus competencias, realizar las acciones de supervisión y fiscalización respectivas, respecto del cumplimiento de las disposiciones que regulan las Fases de la Reanudación de Actividades.

**Cristina
Oviedo**

Consejera
coa@prcp.com.pe

**Brian
Ávalos**

Asociado
bar@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO
BLOG